

COMERCIAL OCTAY LIMITADA

RUT [REDACTED]

DIFIERE Y REVOCA AUTORIZACIÓN DE FOLIOS
ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 20.05.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 617 / 2025

VISTOS

1. De acuerdo con, las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **COMERCIAL OCTAY LIMITADA, RUT [REDACTED]**, representada por **[REDACTED]** respecto a la autorización de folios.

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una **declaración jurada sobre dicha iniciación**.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, **tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos**, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple **sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente**, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las **letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, la empresa **COMERCIAL OCTAY LIMITADA, RUT [REDACTED]** registra la última emisión de facturas electrónicas con fecha **15 de mayo 2025** folio número 58427.

4. Que, Oficina Virtual avisó a través de Petición Administrativa que el contribuyente cesó arriendo de domicilio virtual con fecha 19.02.2025, [REDACTED] y a la fecha no ha dado aviso de cambio de domicilio al SII.

6. Que, de los antecedentes relacionados es dable concluir que la contribuyente registra ante este Servicio un domicilio en el cual no es habida ni desarrolla sus actividades, verificándose así el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado

Con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho tenidos a la vista,

SE RESUELVE

DIFIÉRASE Y REVOCA la autorización de folios del contribuyente **COMERCIAL OCTAY LIMITADA**, RUT [REDACTED], mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2025.05.20
13:31:46 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTORA REGIONAL
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE

VUS/ljc
Distribución:

- **COMERCIAL OCTAY LIMITADA**, RUT [REDACTED]
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.

**LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO**
Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2025.05.20 12:24:26
-04'00'

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.05.20
13:14:45 -04'00'